



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 0327

Referencia	Nulidad y restablecimiento - Laboral
Demandante	Pedro Emilio Zuluaga Gómez
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR-
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00127 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor PEDRO EMILIO ZULUAGA GÓMEZ, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibidem, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Tercero: Remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos del proceso, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos

Referencia: Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante: Pedro Emilio Zuluaga Gómez
Demandado: CASUR
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00127 00

y el auto admisorio, al demandado, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000) para la notificación de la parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia, así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y cuantas copias del presente auto como demandados sean. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa al demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

Quinto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante: Pedro Emilio Zuluaga Gómez
Demandado: CASUR
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00127 00

Sexto: Reconocer personería al doctor TIBERIO CANO PINEDA, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 22 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario